

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., Tres (03) de julio de dos mil veinticinco (2025)

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.
(Controversia Contractual)
EXP. - No. 11001333603320250024400
Demandante: SERVIMEDIOS S.A.S.
Demandado: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Auto interlocutorio No. 294

I. Antecedentes Previos

1. La presente conciliación extrajudicial, fue remitida por la Procuraduría 132 Judicial II para Asuntos Administrativos, siendo radicada el 13 de junio de 2025, con acta de reparto de fecha 19 de junio de 2025.
2. Mediante auto del 25 de junio de 2025, este Despacho dispuso lo siguiente:

Se encuentra el expediente al despacho con el propósito disponer sobre la aprobación improbación de la conciliación prejudicial del asunto de la referencia.

Antecedentes.

1. La presente conciliación extrajudicial, fue remitida por la Procuraduría 132 Judicial II para Asuntos Administrativos, siendo radicada el 13 de junio de 2025, con acta de reparto de fecha 19 de junio de 2025.
2. El artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, dispone lo siguiente:

*(...) "**Aprobación judicial.** El agente del Ministerio Público remitirá, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la correspondiente audiencia, el acta de acuerdo total o parcial de conciliación, junto con el respectivo expediente al juez o corporación competente para su aprobación y a la*

Contraloría General de la República para que conceptúe ante el juez de conocimiento sobre si la conciliación afecta o no el patrimonio público, para lo cual tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción del acuerdo conciliatorio.

El concepto de la Contraloría será obligatorio en aquellos casos superiores a 5000 salarios mínimos legales mensuales.

El juez competente al asumir el conocimiento del trámite conciliatorio informará a la Contraloría respectiva sobre despacho judicial a cargo del trámite.

La decisión de aprobación o improbación judicial deberá ser adoptada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que venza el plazo de la Contraloría para conceptuar. El plazo que tiene el juez para adoptar la decisión podrá prorrogarse por una única vez hasta por dos (2) meses adicionales para la práctica de pruebas, en caso de resultar necesario. Los términos aquí establecidos son perentorios e improrrogables.

La providencia que decida sobre el acuerdo conciliatorio deberá ser notificada a las partes y al agente del Ministerio Público que adelantó la conciliación extrajudicial y a la contraloría quienes podrán interponer el recurso de apelación contra el auto que apruebe o impruebe la conciliación.

No podrá realizarse aprobación parcial de los acuerdos conciliatorios, salvo aceptación expresa de las partes.

La improbación del acuerdo conciliatorio no hace tránsito a cosa juzgada. El acta de acuerdo conciliatorio total o parcial adelantado ante el agente del Ministerio Público y el correspondiente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada. La Contraloría General de la República, conformará grupos de trabajo especializados a través de las delegadas correspondientes según el sector, para la atención oportuna de los traslados en conciliaciones que se surtan ante ésta. (Negrilla por el Despacho)

En consecuencia, de lo anterior:

PRIMERO: Avocar por reparto el conocimiento de la conciliación prejudicial de la referencia.

SEGUNDO: Previo a adoptarse la decisión correspondiente, por la **secretaria del Despacho** remitir comunicación a la Contraloría General de la Republica al correo electrónico **notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co**, indicándole que la conciliación prejudicial del asunto en referencia, fue asumido para el

conocimiento del Juzgado 33 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera –

Cualquier, concepto, comunicación, deberá ser remitido por correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a las direcciones electrónicas del juzgado jadmin33bta@notificacionesrj.gov.co

3. La secretaría del Despacho, dio cumplimiento a la orden y remitió comunicación a la Contraloría General de la República, el día 25 de junio de 2025, como consta:

Juzgado 33 Administrativo Bogotá D.C.

BOGOTA-11001, miércoles, 25 de junio de 2025

NOTIFICACIÓN No.: **2836**

Señor(a):
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
eMail: notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co

ACTOR: SERVIMEDIOS S.A.S.
DEMANDANDO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
RADICACIÓN: 11001-33-36-033-2025-00244-00
CONCILIACION

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 25/06/2025 se emitió Auto avocando conocimiento en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
Fecha: 25/06/2025 9:41:43
Secretaría

4. De conformidad con el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, la Contraloría General de la República, tiene 30 días a partir de la recepción del acuerdo conciliatorio, para que conceptúe ante el juez de conocimiento sobre si la conciliación afecta o no el patrimonio público.
5. La comunicación a la Contraloría General de la República, se efectuó el día 25 de junio de 2025, por lo que el vencimiento de los 30 días fenecerían el día 28 de julio de 2025.
6. A la fecha la Contraloría General de la República, no efectuó concepto, no obstante, lo anterior, en el Acta de Conciliación expedida por la Procuraduría 132 Judicial II para Asuntos Administrativos, se evidencia que la procuraduría comunico a la Contraloría General de la Republica de la siguiente manera:

“El despacho deja constancia que mediante correo electrónico del 22 de abril de 2025 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613

del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

7. Visto lo anterior, el Despacho observa que, pese a que no hay pronunciamiento y concepto por parte de la contraloría General de la República en el presente caso, a pesar de ser comunicada, tal como se expuso en el numeral anteriormente expuesto, y aun así sin fenecer el termino otorgado por la Ley para emitir concepto, el proceso ingresa al Despacho para proveer de conformidad.

Estando al despacho la actuación procesal de la referencia, previo a decidir lo correspondiente se advierte en este punto, que si bien, con la entrada en vigencia de la Ley 2220 de 2022, por medio del cual se establece el Estatuto de Conciliación y se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010.

El inciso 2 del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012, lo cierto es que las mismas solo son aplicables a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y conciliaciones que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia¹.

En consecuencia, de lo anterior, se aplicarán las reglas señaladas en la Ley 2220 de 2022, ya que es la norma vigente en que fue radicada la actuación administrativa ante la Procuraduría Delegada.

Dando aplicación a lo preceptuado por la Ley 2220 de 2022, se procede a resolver sobre la conciliación prejudicial adelantada ante la Procuraduría 132 Judicial II para Asuntos Administrativos, en relación con el acuerdo celebrado entre la sociedad

¹ Ley 2220 de 2022. ARTÍCULO 145. Vigencia. Esta ley rige íntegramente la materia de conciliación y entra en vigencia seis (6) meses después de su promulgación. (promulgación 20 de junio de 2022)

SERVIMEDIOS S.A.S. en calidad de convocante y REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en calidad de convocado, en relación tenemos lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

1.1. Pretensiones

En la **petición de conciliación** se aducen las siguientes pretensiones:

“Primera: Se declare la existencia del Otrosi y adición 01 al contrato 044 de 2024, por medio del cual, las partes acordaron adicionar el valor del contrato en la suma de doscientos veintiséis millones quinientos treinta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos mcte (\$226.538.195.00).

Segunda: Que como consecuencia de la anterior declaración, se declare que Servimédios cumplió con las obligaciones dispuestas en el otrosi y adición 01 al contrato 044 de 2024.

Tercera: Como consecuencia de las declaraciones de las pretensiones primera y segunda, se condene a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a pagar a Servimédios la suma de doscientos veintiséis millones quinientos treinta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos mcte (\$226.538.195.00).

Cuarta: Que, sobre la suma anterior, se condene a la Registraduría Nacional del Estado Civil a pagar a Servimédios, la actualización y los intereses moratorios a la máxima tasa de interés permitida por la ley.

Quinta: Que se condene en costas y agencias en derecho a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

1.2. Hechos

Como hechos sustento de la petición de conciliación se aducen los siguientes:

“3.1. El 30 de octubre de 2024, entre Servimédios S.A.S., y la Registraduría Nacional del Estado Civil, suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 044 de 2024 cuyo objeto consistió en: “Prestar los servicios de diseño y la ejecución de un plan de medios destinado a fortalecer la divulgación y promoción de los trámites y servicios que ofrece la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el proceso SAMC No. 05 de 2024 – RNEC”.

3.2. El plazo de ejecución pactado en el contrato, se pactó hasta el 31 de diciembre de 2024.

3.3. El valor del contrato se pactó en la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil treinta pesos (\$454.242.030) incluidos IVA y demás impuestos correspondientes.

3.4. El pago del contrato se pactó en tres instalamentos condicionados a la efectiva ejecución del plan de medios aprobado por las partes y en las siguientes proporciones 40%, 30% y 30%.

3.5. Agotado el valor inicial del contrato, La Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitó adicionar el valor del contrato, para lo cual, las partes firmaron el Otrosi y adición 01 al contrato 044 de 2024, adicionando el valor del contrato en la suma de doscientos veintiséis millones quinientos treinta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos mcte (\$226.538.195.00).

3.6. Como consecuencia de la suscripción del Otrosi y adición 01 al contrato 044 de 2024, Servimédios ejecutó el plan de medios acordado en el corto tiempo que otorgó la entidad para tal efecto.

3.7. El día 27 de diciembre de 2024, Servimédios radicó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la factura No. 4855 por valor de trescientos sesenta y dos millones ochocientos diez mil ochocientos cinco pesos incluido IVA, que correspondían a un saldo por el 30% del valor del contrato inicial por la suma de ciento treinta y seis millones doscientos setenta y dos mil seiscientos diez pesos mcte (\$136.272.610.00) incluido IVA y el valor adicionado mediante otrosi No. 1 por la suma de doscientos veintiséis millones quinientos treinta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos mcte (\$226.538.195.00).

3.8. La entidad en reuniones con Servimédios, manifestó la imposibilidad de cumplir con el pago de la suma de doscientos veintiséis millones quinientos treinta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos mcte (\$226.538.195.00), al no contar con la reserva presupuestal correspondiente a dicho valor, que corresponde al Otrosi y adición 01 al contrato 044 de 2024.

3.9. Por solicitud de la entidad, se generó una nota crédito de la factura 4855 del 27 de diciembre de 2024, para distribuir en dos cobros distintos, el saldo pendiente de pago.

3.10. El 7 de febrero de 2025 Servimédios radicó en la Registraduría Nacional del Estado Civil la factura No. 4894 del 7 de febrero de 2025, por valor de Doscientos Veintiséis Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Ciento Noventa y cinco Pesos Mcte (\$226.538.195.00).

3.11. A la fecha de presentación de la solicitud de conciliación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, no ha reconocido el pago de la factura No. 4894 del 7 de febrero de 2025, por valor de Doscientos Veintiséis Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Ciento Noventa y cinco Pesos Mcte (\$226.538.195.00), aduciendo que carece de una reserva presupuestal para ese pago.

1.3. Pruebas

Obran en el expediente los siguientes medios de prueba contenido en el archivo 3 del expediente digital:

1. Copia de aceptación de condiciones adicionales del contrato de prestación de servicios electrónico No. 044 de 2024 publicado en el Secop II.
2. Copia de otrosi No. 1 al contrato de prestación de servicios electrónico No. 044 de 2024.
3. Copia de la factura No. 4894 del 7 de febrero de 2025 expedida por Servimédios.
4. Copia del acta de liquidación y terminación del contrato.

2. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

2.1. El 15 de mayo de 2025, en la Procuraduría 132 Judicial II para Asuntos Administrativos se llevó a cabo la audiencia y se suspende para el día 12 de junio de 2025 (*Fls. 9 a 13 Archivo 1 Expediente Samai*):

2.2. El 12 de junio de 2025, en la Procuraduría 3 Judicial II para Asuntos Administrativos se continua la audiencia en donde se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes quienes manifestaron lo siguiente (*Fls. 2 a 8 Archivo 1 Expediente Samai*):

“Para estos efectos se le otorga el uso de la palabra al apoderado de la convocada, quien indicó, en síntesis, lo señalado en el referido documento, el cual se transcribe a continuación:

La Registraduría Nacional del Estado Civil, acoge al pago de la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$226.538.195) por un único concepto de capital sin reconocimiento de intereses.

El pago se realizará conforme a la programación y ejecución de pagos de la entidad, tal y como lo dispone en la Circular Interna 007 del 15 de enero de 2020. Es decir, celebrado el acuerdo conciliatorio ante la procuraduría de conocimiento, el área responsable de la ejecución del contrato, deberá solicitar ante la Dirección Financiera de la entidad, la inclusión en el PAC de la suma acordada. Posteriormente, dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a la ejecutoria de la decisión judicial que aprueba el acuerdo conciliatorio, esta deberá elaborar y remitir el acto administrativo que ordena el pago

con sus respectivos anexos a la coordinación del Grupo de Pagaduría para que se gestione el pago dentro de los 20 días calendario del mismo mes.

Una vez realizadas las gestiones descritas en el párrafo anterior, la entidad procederá al pago efectivo de la suma conciliada, a más tardar, dentro del mes siguiente al trámite en mención, la cual será consignada al beneficiario de cuenta establecido para realizar los pagos del contrato N° 44 de 2024 celebrado entre SERVIMEDIOS S.A.S y la RNEC. Esto en consideración al calendario del PAC establecido por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional, toda vez que no es posible efectuar solicitudes de PAC, para aprobación del mismo mes.

A continuación, se le otorga el uso de la palabra al señor apoderado de la parte convocante, quien manifestó estará de acuerdo con el acuerdo conciliatorio presentado.

CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA CONCILIACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 2220 de 2022, podrán conciliar total o parcialmente, por conducto de sus apoderados, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado; así mismo, dispone el citado ordenamiento, que en materia de lo contencioso administrativo serán conciliables todos los conflictos que puedan ser conocidos por esta Jurisdicción, siempre que la conciliación no este expresamente prohibida por la Ley.

Los artículos 95 y 113 ibídem, señalan que las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contenciosos administrativo serán adelantadas ante los Agentes del Ministerio Público, y que los mismos deberán remitir dentro de los tres (03) días siguientes a la celebración de la correspondiente audiencia, el acta de acuerdo total o parcial de la conciliación, junto con el respectivo expediente al Juez o corporación competente para que imparta su aprobación o aprobación.

Una vez hecho el estudio minucioso de la Ley 2220 de 2022, se puede inferir cuales son los requisitos o pautas para que proceda la conciliación, los deberes que tienen las partes para aportar los elementos legales de convicción que soporten su reclamo y los presupuestos en los que debe someterse la conciliación para su aprobación, los cuales serían:

- ✓ Que no haya operado la caducidad del medio de control, es imprescindible determinar que la actuación se haya iniciado dentro del término dispuesto para ello. Esto se puede inferir del artículo 90 ibídem.
- ✓ Que las acciones o derechos sean de naturaleza económica que exista disponibilidad de derechos. Conforme al párrafo 1 del artículo 89 de la Ley 2220 de 2022.
- ✓ Que las partes estén debidamente representadas y especialmente que los apoderados tengan la facultad para conciliar.
- ✓ Que el acuerdo conciliatorio este soportado en medios probatorios y adicionalmente que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio público. Según los términos del artículo 107 y del numeral 1 del artículo 91 ibídem.

Descendiendo en el análisis de estos elementos, en el caso concreto se observa o siguiente:

(i) En cuanto al presupuesto de la caducidad

Según lo previsto por el artículo 90 de la Ley 2220 de 2022, no habrá lugar a la conciliación cuando el medio de control haya caducado.

En el presente caso, como quedó expuesto en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial realizada ante Procuraduría 132 Judicial II para Asuntos Administrativos, el medio de control que se pretende precaver es el de controversias contractuales, el contrato prestación de servicios No. 044 de 2024 suscrito entre la entre Servimédios S.A.S., y la Registraduría Nacional del Estado Civil y el otro sí y adición 01 al contrato 044 de 2024, en el cual se centró la solicitud de conciliación.

Verificado el contenido del contrato de prestación de servicios No. 044 de 2024, advierte el Despacho lo siguiente:

-El contrato de prestación de servicios No. 044 de 2024 su objeto: *“Prestar los servicios del diseño y la ejecución de un plan de medios destinado a fortalecer la divulgación y promoción de los trámites y servicios que ofrece la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el proceso SAMC No. 05 de 2024 – RNEC y la PROPUESTA presentada por el CONTRATISTA, las cuales forman parte integral del contrato.”*

-PLAZO: El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2024, previa suscripción del acta de inicio y aprobación de la garantía única.

-FECHA SUSCRIPCIÓN: 30 DE OCTUBRE DE 2024

-Otro si y adición No.1 al contrato prestación de servicios No. 044 de 2024

CLÁUSULA PRIMERA; ADICIÓN - El valor de la presente adición es por **DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$226.538.195)** M/CTE, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, respaldado con el siguiente rubro:

RUBRO	VALOR
A-02-02-02-008-003	\$ 226.538.195
VALOR:	\$ 226.538.195

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO de las CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 044 DE 2024, la cual quedará así:

CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO: - El valor del contrato incluida la adición será por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$680.780.225)** moneda corriente, incluido IVA y los demás impuestos y

erogaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA: Modificar la CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO de las CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 044 DE 2024, la cual quedará así:

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera: En tres (3) pagos conforme a la propuesta adjudicataria y al servicio efectivamente prestado, el primero por el 40% del valor del contrato, el segundo por el 30% del valor del contrato y el último pago por el 30% del valor del contrato más el valor de la adición. Cada uno de los tres (3) pagos estará condicionado a la ejecución efectiva de las actividades; las cuales están descritas en el acta de aprobación del plan de medios, su especificidad por cantidades y números de veces que se debe garantizar el servicio: a) Producción de cuñas. b. Emisión de cuñas en las diferentes emisoras de acuerdo con el acta de aprobación de plan de medios (Flow de medios) que se suscribe al inicio de la ejecución del contrato entre el contratista y la supervisión del contrato correspondientes al periodo. c. Adaptación de anuncios para ser pautados en los principales portales web de acuerdo con el acta de aprobación de plan de medios (Flow de medios) d. Publicaciones en las diferentes redes sociales de la Registraduría Nacional de Estado Civil. Producción de cuñas radiales promocionando la realización de la rendición de cuentas de la entidad para la vigencia 2024 de acuerdo al flow – plan de medios radio: rendición de cuentas. El tercer pago estará sujeto al acta de recibo definitivo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y el contratista, el acta de recibo a satisfacción de la promoción de la rendición de cuentas y y al acta de terminación y liquidación. **NOTA 1.** Para el pago se deberá presentar factura electrónica debidamente diligenciada cargada en la plataforma SIIF y SECOP II, certificado de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato y la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **NOTA 2.** El informe detallado (actividades ejecutadas de los servicios efectivamente prestados, certificaciones de pauta del contratista, informe de seguimiento de supervisión y los demás relacionados con la ejecución del contrato reposaran en el expediente contractual. **NOTA 3.** El pago señalado este sujeto a la meta global de pagos fijada por el PAC de la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El trámite para el pago efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la entidad. **NOTA 4.** Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el termino para pago de esta solo empezara a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que

se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por el ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **NOTA 5. FACTURA ELECTRONICA:** Se empleará la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA - EL CONTRATISTA deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II la modificación de las garantías establecidas en el contrato de prestación de servicios electrónico No. 044 de 2024, en proporción a la presente adición, de conformidad al decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás disposiciones del contrato de prestación de servicios electrónico No. 044 de 2024 y sus condiciones adicionales, continúan vigentes y no sufren modificación alguna. Para constancia se firma en Bogotá, D.C.,


SABRINA CAJIAO CABRERA
Gerente Administrativa y Financiera


JUAN SEBASTIAN MELO MORENO
Representante Legal
SERVIMEDIOS S.A.S.
Contratista


MAURA LUCIA ACHURY RAMÍREZ
Jefe Oficina De Comunicaciones Y Prensa
Supervisora

-Acta de terminación y liquidación del contrato prestación de servicios No. 044 de 2024, suscrito el 14 de marzo de 2025

	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	GCFT09
	FORMATO	ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN	VERSIÓN	0

ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 044 DE 2024, SUSCRITO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y SERVIMEDIOS S.A.S., POR TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Entre la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT. 899.999.040-4, representada para efectos de la presente acta por la Dra. **SABRINA CAJIAO CABRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.113.311, en su calidad de Gerente Administrativa y Financiera, según Resolución de nombramiento No. 4643 del 30 de junio de 2020 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo primero de la Resolución No. 8641 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante el artículo sexto de la Resolución No. 0792 del 20 de febrero de 2008, por la cual, el Representante Legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en la Gerente Administrativa y Financiera la facultad para suscribir contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, desde una cuantía superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y quien en adelante se denominará **LA REGISTRADURÍA**, por una parte y por la otra, **SERVIMEDIOS S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. 800.045.878-5, representada legalmente por **JUAN SEBASTIAN MELO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.127.227.911, debidamente facultado para contratar, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido liquidar el contrato de prestación de servicios electrónico No. 044 suscrito en la plataforma SECOP II, el día 30 de octubre de 2024, así:

1. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

OBJETO – Prestar los servicios del diseño y la ejecución de un plan de medios destinado a fortalecer la divulgación y promoción de los trámites y servicios que ofrece la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el proceso SAMC No. 05 de 2024- RNEC y la PROPUESTA presentada por el **CONTRATISTA**, las cuales forman parte integral del contrato.

PLAZO. – El plazo de ejecución del contrato, se pactó hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, previa suscripción del acta de inicio y aprobación de la garantía única.

VALOR. – Fue por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA PESOS (\$454.242.030) M/CTE** incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EN SECOP II:	30 de octubre de 2024
FECHA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA:	31 de octubre de 2024
FECHA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO	31 de octubre de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	31 de diciembre de 2024
FECHA DE ACTA DE RECIBO DEFINITIVO A SATISFACCIÓN:	31 de diciembre de 2024

3. CUMPLIMIENTO DINEROS CANCELADOS AL CONTRATISTA. Mediante correo electrónico del 17 de febrero de 2025 enviado por la Coordinación Grupo Pagaduría de la Registraduría Nacional del Estado Civil, consta que revisada la información de la base de datos de SIIF Nación, **LA REGISTRADURÍA** ha efectuado al **CONTRATISTA** pagos por valor de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$317.969.420,86)**, de conformidad con el siguiente detalle:

ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR
483286524	2024-12-13	\$181.696.812,43
518541824	2024-12-26	\$136.272.608,43
TOTAL		\$317.969.420,86

3. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA: De conformidad con el acta de recibo definitivo a satisfacción del contrato suscrito por el supervisor y los informes de seguimiento de supervisión, respectivamente, publicados en el SECOP II, se estableció que **SERVIMEDIOS S.A.S.** cumplió con las obligaciones pactadas en el contrato dentro del término establecido en el mismo.

4. LIQUIDACIÓN

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$454.242.030
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA	\$454.242.030
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$317.969.420,86
SALDO POR PAGAR AL CONTRATISTA	\$136.272.609,14
SALDO A FAVOR DE LA REGISTRADURÍA	\$0

5. GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA constituyó a favor de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la garantía única amparando los riesgos correspondientes a: cumplimiento del contrato, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones y calidad del servicio con la Póliza No. 18-44-101101818, expedida por Seguros del Estado S.A., aprobada por la Entidad, el 31 de octubre de 2024.

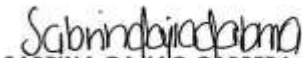
6. CUMPLIMIENTO SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con la certificación expedida por el revisor fiscal de la sociedad **SERVIMEDIOS S.A.S.**, se pudo constatar que durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** cumplió con los aportes a la seguridad social de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

7. SALVEDAD: Con la presente liquidación, Se deja salvedad que existe un saldo a favor del contratista, por valor de \$ 226.538.195, por concepto de adición suscrita el 17 de diciembre de 2024, la cual se resolverá por conciliación judicial.

La ordenadora del gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica, que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: **“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”**

La presente acta de liquidación se perfecciona con la firma de las partes. En constancia de lo anterior y de conformidad con su contenido se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

14 MAR. 2025


SABRINA CALIAO CABRERA
Gerente Administrativa y Financiera


JUAN SEBASTIAN MELO MORENO
Representante Legal
SERVIMEDIOS S.A.S.
Contratista


MAURA LUCÍA ACHURY RAMÍREZ
Jefe de Comunicaciones y Prensa
Supervisora

Vo.Ba.: Dr. Renata Rafael Contreras Ortega, Jefe de Oficina Jurídica
Revisó: Johanna Patricia Lozano Vargas, Coordinadora Grupo de Contratos
Elaboró: María Camila Herrera Padilla, Asesora

-Factura No. 4894 del 07-02-2025, de la obligación contenida, es decir del saldo a favor del contratista por valor de \$226.538.195según el numeral 7 del acta de terminación y liquidación del contrato de prestación de servicios No. 044 de 2024



SERVIMEDIOS

SERVIMEDIOS S.A.S
NIT : 800045878-5
Dirección: CALLE 94A No. 13 - 34
Bogotá, D.C.

Resolución DIAN No. 18764073568466
Rango de numeración autorizado de FE-4429 hasta FE-9999
Vigencia de 2024-06-24 al 2025-06-24

FACTURA ELECTRÓNICA
DE VENTA:
FE4894



CUFE: cfb4e5a8c61477a3c503784c064d1e4215ae27f0ccac0fab915f3c2247a5773fa02c0b21ba785c3af072ba4b31daa4d6

CONTRATO RNEC-044-2024

Señores: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
NIT: 899999040-4
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Dirección: AV CALLE 26 51 - 50
Teléfono: 2202880
Correo: silfnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co
Ciudad: Bogotá, D.C. COLOMBIA

Fecha y Hora de Generación: 2025-02-07 15:50:12-05:00
Fecha de Vencimiento: 2025-01-04
Orden de Compra:
Forma de pago: Crédito
Plazo de pago: -34 días
Medio de Pago: Transferencia Crédito Bancario

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
	ADICION No. 01 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO 044 DE 2024	1.00	190,368,231.09	36,169,963.91	190,368,231.09

VALOR EN LETRAS: DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS

OBSERVACIONES:

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SI DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA FACTURA NO RECIBIMOS RECLAMACIÓN POR ESCRITO SOBRE EL CONTENIDO DE LA MISMA, SE ENTENDERÁ IRREVOCABLEMENTE ACEPTADA. SE NACE CONSTAR QUE LA FIRMA DE UNA PERSONA SIGNIFICA AL COMPRADOR, IMPLICA QUE DICHA PERSONA SE ENTENDE AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL COMPRADOR PARA FIRMAR Y OBLIGAR AL COMPRADOR AL TIEMPO QUE CONSTITUTE CONSTANCIA DE ENTREGA REAL Y MATERIAL EN CASO DE NO HORA SE CAUSARÁN LOS INTERESES LEGALES VIGENTES. NO SOMOS AUTORETENEDORES. SOMOS RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN. CÓDIGO CIIU 7319 9-99 x 1000

SUBTOTAL

DESCUENTO

IVA 19%

VALOR TOTAL DE LA OPERACION

190,368,231.09

0.00

36,169,963.91

226,538,195.00

Este comprobante ha sido emitido por TITANIO el software de Facturación Electrónica de Deloop Colombia S.A.S

Fecha y Hora de Expedición - validación : 2025-02-07 15:50:16-05:00

1

En cuanto al término de caducidad se debe dar aplicación al inciso ii) del literal j) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada: (...)

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento. Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento.

En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente.

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;”. Negrillas y subrayas fuera del texto original.

Así las cosas, comoquiera que estamos en presencia de un contrato de los que requiere liquidación, el término de caducidad debe principiarse a contabilizarse a partir del día siguiente a la firma del acta de liquidación, el contrato de prestación de servicios No. 044 de 2024, se liquidó el 14 de marzo de 2025. Por consiguiente, los dos años para presentar la demanda contractual se cumplirían el 15 de marzo de 2027, y de igual forma, esta última era la fecha límite para presentar la solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, no obstante, esta se radicó el 19 de marzo de 2025, por consiguiente, es posible concluir que el término de caducidad no se había completado, por tanto, el Despacho puede tener por satisfecho el presupuesto en estudio.

(ii) Que lo conciliado verse sobre derechos económicos disponibles para las partes:

Este requisito también se acredita en el evento *sub-lite*, por cuanto la conciliación es de contenido patrimonial y se trata de derechos disponibles para las partes, que consiste en sumas de dinero, que para el caso que nos ocupa se encuentra plasmada para el contratista, según el numeral 7 del acta de terminación y liquidación del contrato de prestación de servicios No. 044 de 2024, que existe un saldo a favor del contratista por valor de \$226.538.195 por concepto de adición suscrita el 17 de diciembre de 2024, así:

7. SALVEDAD: Con la presente liquidación, Se deja salvedad que existe un saldo a favor del contratista, por valor de \$ 226.538.195, por concepto de adición suscrita el 17 de diciembre de 2024, la cual se resolverá por conciliación judicial.

La ordenadora del gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica, que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: **"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."**

La presente acta de liquidación se perfecciona con la firma de las partes. En constancia de lo anterior y de conformidad con su contenido se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los **14 MAR. 2025**



SABRINA CAIAO CABRERA
Gerente Administrativa y Financiera



JUAN SEBASTIAN MELO MORENO
Representante Legal
SERVIMEDIOS S.A.S.
Contratista



MAURA LUCÍA ACHURY RAMÍREZ
Jefe de Comunicaciones y Prensa
Supervisora

Vo.Ba.: Dr. Renata Rafael Contreras Ortega, Jefe de Oficina Jurídica
Revisó: Johanna Patricia Lozano Vargas, Coordinadora Grupo de Contratos
Elaboró: María Camila Herrera Padilla, Asesora

Este requisito también se acredita en el presente asunto, por cuanto la conciliación es de contenido patrimonial y se trata de derechos disponibles para las partes.

(iii) Que las partes estén debidamente representadas

En atención a los artículos 74 del C.G.P. y 159 de la Ley 1437 de 2011, relativos a los poderes otorgados para la representación de las partes y la forma como deben estar representadas las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se advierte que tanto la parte convocante como la convocada se encuentran debidamente representadas.

Así, figuran como parte convocante la SERVIMEDIOS S.A.S como convocada la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

La parte convocante, el representante legal de la sociedad convocante JUAN SEBASTIÁN MELO MORENO aporó poder al abogado PEDRO PABLO GONZÁLEZ BARRERA, con la facultad expresa para conciliar, dentro del proceso de la referencia, para representar a la convocante, también aportando certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

La parte convocada aportó el poder por parte del Jefe Oficina Jurídica de la NACIÓN - REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, con la facultad de conciliar, con sus respectivos anexos. (fls.64 a 74 archivo 1 Expediente Samai)

De igual manera, la conciliación se celebró ante la Procuraduría 132 Judicial II para Asuntos Administrativos, por lo que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 54 del Código General del Proceso, ya que las partes son capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, fueron debidamente representadas, y la conciliación se practicó ante autoridad competente.

(iv) Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la Ley y no sea lesivo para el patrimonio público

El Estatuto de Conciliación en su numeral 1 artículo 91, consagró que "*La salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general*". la conciliación debe estar respaldada en elementos idóneos y suficientes respecto del derecho objeto de controversia, por estar en juego el patrimonio estatal y el interés público,

acreditando los requisitos que debe cumplir el acuerdo conciliatorio y en punto a éste último, el despacho estima que está satisfecho, por las siguientes razones:

En primer lugar, el juez debe observar que el asunto a conciliar se encuentre dentro del marco de la legalidad y que no se trate de una liberalidad de la Administración.

Para el Despacho es evidente que, en prestación y ejecución del contrato de servicios No. 044 de 2024, esta suma de dinero se da en cumplimiento de la obligación estipulada saldo a favor del contratista en el numeral 7 del acta de terminación y liquidación del contrato Prestación de Servicios No. 044 de 2024.

Así mismo se tiene que el monto a pagar se encuentra ajustado a derecho, en razón a que la misma se realiza con el fin de efectuar el pago del valor autorizado por Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por el pago de la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$226.538.195) por un único concepto de capital sin reconocimiento de intereses, por concepto contenido en la factura 4894 del 7 de febrero de 2025. En cumplimiento de la obligación estipulada saldo a favor del contratista en el numeral 7 del acta de terminación y liquidación del contrato Prestación de Servicios No. 044 de 2024.

Así las cosas, con el fin de verificar las pruebas pertinentes para aprobar las sumas reconocidas por la Administración en cabeza de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se evidencia que el apoderado de la convocada en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º inciso 3º del Artículo 2.2.4.3.1.1.9. del Decreto 1069 de 2015, allegó al plenario Certificación emitida y suscrita Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (fls.59 a 63 archivo 1 Expediente Samai)

Se establece que el referido acuerdo reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes; (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; pasa a verificar el Despacho que en efecto, **los hechos que sirven de fundamento se encuentran debidamente acreditados a través de las pruebas que obran en el expediente y que justifican el acuerdo.**

Por las anteriores razones, se cumple con el requisito de que el acuerdo conciliatorio celebrado entre la SERVIMEDIOS S.A.S y la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la Ley, así mismo, se estima que la conciliación no afecta el patrimonio público, por lo que se deduce que no existe lesión para el erario, razón por la que se aprobará.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA:**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la conciliación prejudicial realizada en audiencia de 12 de junio de 2025 ante la Procuraduría 132 Judicial II para Asuntos Administrativos, entre SERVIMEDIOS S.A.S y la Registraduría Nacional del Estado Civil, por lo explicado en precedencia.

SEGUNDO: Expídanse copias de esta providencia y del acta de conciliación respectiva, con destino a las partes, haciendo precisión que resultan idóneas para hacer efectivos los derechos reconocidos (Art. 114 del Código General del Proceso).

TERCERO: Por Secretaría, notificar esta decisión: a) a las partes a los correos electrónicos: pablo@strategoasesores.com; notificacionjudicial@registraduria.gov.co; procjudadm132@procuraduria.gov.co y b) a la representante del Ministerio Público, al siguiente correo electrónico: baquillon@procuraduria.gov.co.

Lo anterior, de conformidad a las direcciones electrónicas que reposan en el plenario y/o en el SIRNA. Sin perjuicio de la responsabilidad que tiene la secretaria de verificar la existencia de algún otro canal de notificación.

CUARTO: Comoquiera que la demanda está constituida por documentos electrónicos, por Secretaría procédase con el cierre del expediente electrónico de conformidad con el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente proferido por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020).

QUINTO: Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido **por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo de Estado, luego su ENVÍO deberá realizarse a través de la Ventanilla Virtual** de remisión de correspondencia de SAMAI y acreditar simultáneamente el envío a los correos electrónicos establecidos por las demás partes.

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

2 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

3 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)
De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.
(...)

4 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"
5 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁷



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez



⁶Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

(...)

⁷ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6db288816901470142a79f704e02d18a45a3d8af3d70d89e5f1666b1e0aa3f0**
Documento generado en 03/07/2025 02:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>